

AI

ACUERDO DE CONCEJO N° 50-2021-MPHCO/O

Huánuco, 29 de abril 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril de 2021; el Dictamen N° 02-2021-MPHCO/DR/CTTC, de fecha 21 de abril de 2021, presentado por la Comisión de Transito, Transporte y Comercialización; el Informe Legal N° 006-2021-MPHCO-GAJ, del 18 de enero de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 074-2020-MPHCO-GPP/SGDO, del 30 de setiembre de 2020, del Sub Gerente (e) de Desarrollo Organizacional, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, del Artículo VIII del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con los preceptos constitucionales, regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la norma antes indicada, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, el numeral 6 del artículo 20° establece que son atribuciones del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, del mismo modo en el artículo 40° establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, **la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos** y las materias en los que la municipalidad tiene competencia". Asimismo, el artículo 41° señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Y el artículo 42° establece que "Los Decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, los Artículos 42° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se refieren al modo de trabajar del alcalde y del gerente, mediante decretos y Resoluciones: **DECRETO.- es una norma de carácter general que el Alcalde lo utiliza para:** i) Reglamentar las ordenanzas que dicta el Concejo Municipal; ii) Establecer los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal; y, iii) Resolver o regular los asuntos de orden general y de interés para el vecindario.¹

Que, el artículo 46°, regula sobre las sanciones, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; asimismo, en el segundo párrafo señala "Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias"; y en el tercer párrafo señala que "Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de

¹ MANUAL PARA LA ACTIVIDAD MUNICIPAL. Miluska Zavaleta Barreto y Wilverder Zavaleta Carruitero. 2da Ed. 2018, Pág. 114.

productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamientos de vehículos inmovilización de productos y otras".

Que, de las normas emitidas para mitigar la pandemia COVID-19, se tiene que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1156, dispone que la emergencia sanitaria constituye un estado de riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones de extrema urgencia, como consecuencia de la ocurrencia de situaciones de brotes, epidemias o pandemias. Igualmente, constituye emergencia sanitaria cuando la capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud para reducir el riesgo elevado de la existencia de un brote, epidemia, pandemia o para controlarla es insuficiente ya sea en el ámbito local, regional o nacional. La autoridad de la salud del nivel nacional es la instancia responsable de tal condición.

Que, por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó el pasado 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional que persisten, requiere la adopción de medidas más drásticas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Asimismo, las circunstancias extraordinarias que vienen concurriendo, constituyen sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en **Emergencia Sanitaria** a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo; así como medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID - 19; así en el numeral 2.3 del artículo 2° del citado Decreto Supremo, establece que los Gobiernos Locales, adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo, el mismo que ha sido prorrogada por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 8 de setiembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las Graves circunstancias que afectan la vida de la Nación del brote del COVID- 19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; plazo que fuera ampliado temporalmente mediante los *Decretos Supremos* N° 051- 2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083- 2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y *precisado o modificado por los Decretos Supremos* N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM, N° 170-2020-PCM, N° 178-2020-PCM, a través del cual se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 23:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente, de lunes a domingo a nivel nacional (...); asimismo, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA el Ministerio de Salud (MINSA), prorrogó el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por la COVID-19, a partir del 7 de diciembre de 2020, y por un plazo de noventa días calendario, esto es hasta el 7 de marzo del 2021.

Que, dentro de las normas emitidas por la municipalidad Provincial de Huánuco, se tiene la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPHCO, de fecha 20 de agosto del 2019, que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco - 2019, que en su artículo 115° establece: "La Gerencia de Desarrollo Económico, es el Órgano de Línea encargado de planificar, organizar, dirigir, controlar y coordinar las acciones y proyectos de actividades económicas, seguridad ciudadana y turismo. ...". Del mismo modo, en el numeral 4 del artículo 116° respecto a las funciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, señala que: "Realizar el control del cumplimiento de las Normas Legales en materia de abastecimiento, comercialización, defensa del consumidor, salubridad y seguridad".

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante Informe N° 070-2020-MPHCO-GDE, de fecha 06 de mayo del 2020, la Gerencia de Desarrollo Económico, solicita la emisión de un Decreto de Alcaldía que establezca disposiciones de competencia municipal orientada a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados de abastos, supermercados, y bodegas, durante el Estado de Emergencia Nacional, para lo cual señala que es responsabilidad de los gobiernos locales, reducir el impacto negativo en la población existente en situación de riesgo para su salud y su vida, a fin de mejorar

las condiciones sanitarias, se deben adoptar acciones para prevenir el contagio masivo, en nuestra ciudad de Huánuco, en concordancia con lo dispuesto por las normas nacionales sobre la materia, las cuales establecen disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en los mercados de abastos, supermercados, bodegas y centros de abastos, durante el Estado de Emergencia Nacional, la misma que debe ser regulada de acuerdo a la realidad que vivimos en la actualidad, con el fin de garantizar la propagación del virus y el contagio masivo de los comerciantes y pobladores en la ciudad de Huánuco.

Que, con Informe Legal N° 391-2020-MPHCO-GAJ, de fecha 20 de mayo del 2020, se ha opinado por la Procedencia de la aprobación del Proyecto de Decreto de Alcaldía que establece "Disposiciones orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos en mercados, supermercados, mercados mayoristas bodegas y centros de abastos, durante el Estado de Emergencia Nacional", derivando los actuados al despacho de Alcaldía para la proyección y formalización del Decreto de Alcaldía con las observaciones efectuadas.

Que, a través del Informe N° 0338-2020-MPHCO-GPP, de fecha 11 de junio del 2020, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa que con Decreto de Alcaldía se debe establecer disposiciones esenciales (horario de atención, lineamientos para los establecimientos; mercado de abastos, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centro de abastos y su personal; así como para el público en general), a fin de vigilar, ejecutar y controlar las medidas de prevención del COVID-19, dentro de la provincia de Huánuco, manteniendo las condiciones sanitarias durante y después del estado de emergencia, las mismas que estarán supeditadas tanto al análisis de la situación de riesgo de infección por el COVID-19 a nivel nacional, así como las disposiciones que establezca el Gobierno Central a través de Decretos que estime para tal fin; por lo que, habiendo revisado los actuados sobre el caso, ha visto por conveniente y a manera de propuesta, formular un nuevo proyecto de Decreto de Alcaldía "Que establece Lineamientos de Prevención frente al COVID-19, orientadas a Garantizar la Seguridad Sanitaria en los Mercados de Abasto, Supermercados, Mercados Mayoristas, Bodegas y Centros de Abasto de la Provincia de Huánuco, durante el Estado de Emergencia Nacional".

Que, con Informe N° 074-2020-MPHCO-GPP/SGDO, del 30/09/2020, el Sub Gerente (e) de Desarrollo Organizacional, ha procedido a formular un Proyecto de Ordenanza Municipal denominado: "**Ordenanza Municipal que Establece Lineamientos de Prevención Frente al COVID-19, Orientados a Garantizar la Seguridad Sanitaria en los Mercados de Abastos, Supermercados, Mercados Mayoristas, Bodegas y Centros de Abasto, de la Provincia de Huánuco, Durante el Estado de Emergencia Nacional**"; el mismo que, junto con los lineamientos que o conforman se está enviando para que previo Informe Legal se siga su trámite correspondiente.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 006-2021-MPHCO-GAJ, del 18 de enero de 2021, señala que el proyecto de Ordenanza Municipal en cuestión, presenta los ítems de Antecedentes; Objetivo; Alcance; Vigencia; Base Legal; Disposiciones Generales y Disposiciones Complementarias, las cuales facilitan en cuanto a su comprensión y desarrollo; asimismo, se advierte que el Proyecto de Ordenanza tiene por **Objetivo** establecer disposiciones esenciales para vigilar, ejecutar y controlar las medidas de prevención del COVID-19 en todos los mercados de abasto, supermercados, mercados mayoristas, bodegas y centros de abasto, de la provincia de Huánuco, manteniendo las condiciones sanitarias durante y después del estado de emergencia. Por ello, correspondería su aprobación mediante Ordenanza Municipal, toda vez que va regular la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia; además de ello se debe tener en cuenta que, conforme se puede advertir y observar de los medios informativos escritos, televisivos y radiales, en todo el País han colapsado los establecimientos de Salud para la atención de los pacientes portadores del COVID-19, y remitiéndonos al estado situacional de la Provincia de Huánuco, tenemos la misma situación, por lo que se hace necesario adoptar medidas a efectos de que además de las normas establecidas por el Gobierno Central, esta comuna dicte medidas a efectos de poder reducir el impacto de contagios en la población huanuqueña, los mismos deben aplicarse durante y después del Estado de Emergencia Nacional, por cual debe aprobarse el presente Proyecto de Ordenanza.

Que, con Dictamen N° 02-2021-MPHCO/DR/CTTC, de fecha 21 de abril de 2021, la Comisión de Transito, Transporte y Comercialización, recomienda al pleno del concejo municipal aprobar el proyecto de ordenanza Municipal antes detallado.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 28 de abril del año en curso, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD;**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL“QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19, ORIENTADAS A GARANTIZAR LA SEGURIDAD SANITARIA EN LOS MERCADOS DE ABASTO, SUPERMERCADOS, MERCADOS MAYORISTAS, BODEGAS Y CENTROS DE ABASTO, DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL”, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, al Gerencia de Secretaria General la emisión y publicación de la Ordenanza aprobada en el artículo 1° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Planificación y Presupuesto; demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Ing. Jose Luis Villavicencio Guardia
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCC
Gerencia de Secretaria General

TRANSCRIPCION - FOTOCOPIACION

La Disposición Marítima, a que se refiere y que se encuentra en el libro de la Disposición Marítima, ha sido emitida en el tiempo de la Disposición, por lo que cumple con justificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco.

11.1 MAY 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUÁNUCO

Abog. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL